



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 540013103 006 2013 00118 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, y como quiera que la diligencia de remate que se encontraba programada para el día 30 de octubre del 2023, dentro del proceso de la referencia, no fue posible llevarse a cabo por encontrarse la suscrita designada como **ESCRUTADORA 1-ZONA 13 CÚCUTA**, conforme a lo establecido por la Sala Plena del Tribunal Superior de esta Ciudad, y por ser procedente, toda vez que se están dados los requisitos previstos en el artículo 448 del C. G. del P., y en aplicación a lo dispuesto en las Circulares DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020 y DESAJUCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, se atenderá la solicitud presentada por el demandante, de reprogramar nueva fecha de remate del bien inmueble identificado bajo folio de matrícula inmobiliaria Nos. **260-275264, 260-275696 y 260-275697** objeto de cautela en el proceso.

Por lo anterior, se dispone señalar fecha y hora para realizar la diligencia de remate de los bienes muebles objeto de cautela en el proceso el día **VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) HORA 2:00 P.M.** Se deja constancia que se realizó el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad.

De acuerdo a lo señalado artículo 448 del C. G. del P., la base de la licitación será el 70% del avalúo de los bienes inmuebles, y todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el 40% del avalúo de los respectivos bienes, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452, ibídem.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Así mismo, el aviso de remate será incorporado en el micrositio web del juzgado, en la página de la Rama Judicial, así como el protocolo previsto en las circulares DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020 y DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-civil-del-circuito-de-cucuta>

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma LifeSize. Por lo que es deber de las partes e interesados en participar en tal diligencia, contar con un dispositivo electrónico compatible con tal plataforma y en lo posible procurar descargar la misma.

Para el recibo de las posturas u ofertas de remate, se ha designado la siguiente cuenta de correo institucional juej06cctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte a las partes, apoderados y los demás interesados en la licitación, que la diligencia se llevara a cabo bajo los parámetros fijados en el Código General del Proceso y las circulares DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020 y DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **057** DE FECHA **30 DE NOVIEMBRE
DE 2023**

SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2016 00316 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia Secretarial que antecede y como quiera que dentro del término otorgado en auto de fecha 04 de octubre del 2023, no se acató por el demandante lo dispuesto en la providencia antes referida, conforme lo establece la constancia secretarial de fecha 23 de noviembre del 2023, este Despacho se **ABSTENDRA** de **ACEPTAR** la Cesión del Crédito presentada por **NEW CREDIT S.A.S.**, en favor de **COVINOC S.A.S.**

Lo anterior, no impide que se pueda presentar nuevamente por la parte demandante cesión del crédito, siempre y cuando cumpla con los presupuestos mínimos para su aceptación.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA ARIAS LEAL


República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **057** DE FECHA **30 DE NOVIEMBRE
DE 2023**

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized letters and a long horizontal stroke at the bottom.

SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2017 00237 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, el contenido de la respuesta allegada por la EPS Sanitas, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


| |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 057 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023  SECRETARIA |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2017-348-00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2023, se designó a la Dra. **VALENTINA PEÑALOZA NEGRELLI**, como curadora ad-litem de los herederos determinados e indeterminados del señor GENARO ALEXANDER VILLAMIZAR MONSALVE (Q.E.P.D), habiéndose comunicado tal designación mediante oficio No. 1911 del 20 de noviembre de 2023, la Auxiliar de la Justicia designada informa que no podrá tomar posesión del cargo, debido a que se encuentra ejerciendo un cargo dentro de la Rama Judicial, , razón por la que esta operadora judicial por economía y celeridad procesal, procede a relevarlo del cargo y en su lugar, designa como Curadora Ad litem de los herederos determinados e indeterminados del señor GENARO ALEXANDER VILLAMIZAR MONSALVE (Q.E.P.D) a la Dra. **YELITZA MARYORI RUIZ PEÑARANDA**, a quien se le comunicará lo aquí decidido al correo electrónico yelruiz@hotmail.com, haciéndole saber que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


| |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 057 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023  SECRETARIA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



PROCESO: SERVIDUMBRE

RADICADO: 540013153 006 2018 00007 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevada por los señores **JAIRO CONTRERAS MARQUEZ** y **ALBERTO VARELA ESCOBAR**, respecto del anticipo por concepto de gastos provisionales para adelantar el avalúo de daños causados por la imposición de servidumbre, y a fin de dar continuidad al presente proceso, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 233 del C.G.P., se procederá a conminar a las partes, a fin de que presten colaboración y faciliten las herramientas para que los peritos designados puedan realizar la respectiva visita técnica en el inmueble objeto del presente proceso de servidumbre.

Así mismo, y dada la labor a desempeñar considera procedente esta suscrita ordenar de forma anticipada el pago **de honorarios provisionales** a cada uno de los peritos designados dentro del presente proceso, en la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, lo anterior, para efectos de que se pueda adelantar por los peritos el avalúo los daños que se causen con la imposición de la practica de la servidumbre, gasto que deberá ser asumido por ambas partes conforme lo establece el artículo 169 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Elena Arias Leal
MARÍA ELENA ARIAS LEAL



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **057** DE FECHA **30 DE NOVIEMBRE
DE 2023**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' followed by a horizontal line.

SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO 540013153 006 2018 00034 00**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en relación de fijar fecha de remate, se debe indicar que no es posible acceder a ello, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 27 de septiembre del 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Maria Elena Arias Leal
MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Norte de Santander
Juzgado Sexto Civil del Circuito

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **057** DE FECHA **30 DE NOVIEMBRE**
DE 2023

SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 540013153 006 2018 00088 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevada por el secuestre **JUAN EDUARDO MARQUEZ**, en donde refiere que la diligencia de Secuestre no se efectuó en el lugar de la real donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de cautela, debe indicarse que verificada la diligencia de Secuestro llevada a cabo el día 27 de noviembre del 2019, se tiene que las misma se llevo a cabo por parte del Juez Sexto Civil Municipal de Cúcuta, en la Casa 3 de la Manzana H, Calle interior 3 No. 1 A-18 Conjunto Residencial Prados III, tal y como aparece en el folio de matrícula Inmobiliaria No. **260-95279**, por lo que no sea procedente acceder a la solicitud de dejar sin efectos la diligencia de secuestro practicada.

De igual forma, y en relación a la renuncia al cargo presentado por el Secuestre, con ocasión al estado de salud del mismo, previo a ello, considera necesario esta suscrita **REQUERIRLO**, a fin de remita a esta Unidad Judicial los soportes pertinentes sobre su estado su estado de salud para resolver la petición. Por secretaría Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **057** DE FECHA **30 DE NOVIEMBRE
DE 2023**

SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 540013153 006 2018 00088 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y por ser procedente, toda vez que se están dados los requisitos previstos en el artículo 448 del C. G. del P., y en aplicación a lo dispuesto en las Circulares DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020 y DESAJUCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, se atenderá la solicitud presentada por el demandante, de fijar nueva fecha de remate del bien inmueble identificado bajo folio de matrícula inmobiliaria No. **260-95279**, objeto de cautela en el proceso.

Por lo anterior, se dispone señalar fecha y hora para realizar la diligencia de remate de los bienes muebles objeto de cautela en el proceso el día **DIECISIETE (2017) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) HORA 2:00 P.M.** Se deja constancia que se realizó el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad.

De acuerdo a lo señalado artículo 448 del C. G. del P., la base de la licitación será el 70% del avalúo de los bienes inmuebles, y todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el 40% del avalúo de los respectivos bienes, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452, ibídem.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Así mismo, el aviso de remate será incorporado en el micrositio web del juzgado, en la página de la Rama Judicial, así como el protocolo previsto en las circulares DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020 y DESAJUCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-civil-del-circuito-de-cucuta>

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma LifeSize. Por lo que es deber de las partes e interesados en participar en tal diligencia, contar con un dispositivo

electrónico compatible con tal plataforma y en lo posible procurar descargar la misma.

Para el recibo de las posturas u ofertas de remate, se ha designado la siguiente cuenta de correo institucional juezj06cctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte a las partes, apoderados y los demás interesados en la licitación, que la diligencia se llevara a cabo bajo los parámetros fijados en el Código General del Proceso y las circulares DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020 y DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA ELENA ARIAS LEAL




JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **057** DE FECHA **30 DE NOVIEMBRE**
DE 2023



SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2018 00253 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, el contenido de la respuesta allegada por Temporal S.A., respecto a la materialización de la medida cautelar decretada mediante providencia 25 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


| |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 057 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023  SECRETARIA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 540013153 006 2019 00338 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevado por el apoderado judicial de la parte actora, con el fin de que los dineros sobre los cuales se ordenó la entrega a la parte demandada mediante auto de fecha 09 de agosto del 2023, se proceda a efectuar su pago con abono cuenta, allegado para ello la debida certificación de la entidad financiera Davivienda, conforme lo dispone en el numeral 5 de la Circular **PCSJC21-15** del 08 de julio del 2021, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, esta operadora judicial procederá a **ORDENAR** que por la Secretaria de esta Unidad Judicial se cancele la orden de pago realizada en cumplimiento a la providencia de fecha 09 de agosto del 2023, conforme a lo aquí expuesto, lo anterior, para que en su lugar se vuelva realizar orden de pago con abono a cuenta en favor del demandado **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD-IDS**, identificado con Nit.890.500.890-3, en la cuenta de ahorros No. **067600079890**, del Banco Davivienda, el siguiente Depósito Judicial:

451010000846750.....\$400.557.321

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **057** DE FECHA **30 DE NOVIEMBRE
DE 2023**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' followed by a horizontal line.

SECRETARIA

PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
REFERENCIA 540013153 006 2021 00039 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a lo señalado en el artículo 75 del CGP, se tiene al Dr. **HERNAN ALFONSO OVIEDO LOZANO**, como apoderado del demandado **LUIS ORLANDO OLIVEROS NAVARRO**, en los términos y facultades del poder otorgado.

Así mismo, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del CGP, se dispone tener notificado por conducta concluyente al demandado **LUIS ORLANDO OLIVEROS NAVARRO**. Por Secretaría remítase Link del expediente al mandatario judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


| |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 057 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023  SECRETARIA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**PROCESO REORGANIZACION
RADICADO 540013153 006 2021 00080 00**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte promotora radicó el acuerdo de reorganización aprobado por los acreedores, el Despacho dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 35 de la Ley 1116 del 21006, la cual tendrá lugar el día **10 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A PARTIR DE LAS 09: 30 A.M.** Cítese por Secretaría a las partes.

Se deja constancia que no se fija una fecha anterior para la práctica de la audiencia aquí decretada, por falta de disponibilidad de agenda judicial, dado que se encuentra programadas audiencias orales previas a la fecha señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ


República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **057** DE FECHA **30 DE NOVIEMBRE
DE 2023**

SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2021 00082 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes, el contenido del escrito allegado el 20 de noviembre de 2023, por la Dra BEATRIZ DEL CARMEN BLANCO FUNEZ, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL




**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **057** DE FECHA **30 DE NOVIEMBRE**
DE 2023

SECRETARIA

PROCESO VERBAL – SIMULACIÓN ABSOLUTA
REFERENCIA 540013153 006 2021 00084 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2023, se designó al Dr. **CIRO ALFONSO DURAN PEÑARANDA**, como curador ad-litem de la demandada **NORMA MIREYA FONSECA FERRER**, habiéndose comunicado tal designación mediante oficio No. 1909 del 20 de noviembre de 2023, el Auxiliar de la Justicia designado informa que no podrá tomar posesión del cargo, debido a que en este momento se encuentra radicado en la ciudad de West Palm Beach, Florida, Estados Unidos, razón por la que esta servidora judicial procede a relevarlo del cargo y en su lugar, designa como Curador Ad-litem de la demandada **NORMA MIREYA FONSECA FERRER** al Dr. **JULIO CESAR REALES RANGEL**, a quien se le comunicará la designación al correo electrónico juliocesarreales33@gmail.com, haciéndole saber que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


| |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  Consejo Superior de la Judicatura |
| JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA |
| LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 057 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 |
|  SECRETARIA |

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2021 00270 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, el contenido de las comunicaciones allegadas por los Bancos Popular, Itaú y GNB Sudameris, respecto a la medida cautelar decretada mediante providencia 02 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


| |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 057 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023  SECRETARIA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2021- 00318-00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra vencido, el despacho de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, ordena su reanudación.

Finalmente, y en atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, con el fin que los dineros sobre los cuales se ordenó la entrega a su poderdante mediante auto de fecha 15 de febrero del 2023, se proceda a efectuar su pago con abono cuenta, allegado para ello la debida certificación de la entidad financiera Bancolombia, conforme lo dispone en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio del 2021, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, esta operadora judicial procederá a ORDENAR que por la Secretaria de esta Unidad Judicial se anule la orden de pago No. 202300029, realizada en cumplimiento a la providencia de fecha 15 de febrero del 2023, conforme a lo aquí expuesto, lo anterior, para que en su lugar se vuelva realizar orden de pago con abono a cuenta en favor de la demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Nit. 890903407-9, en la cuenta corriente No. 00390340740, de Bancolombia, los siguientes Depósitos Judiciales:

1. No. **451010000952105** por el valor de **\$374,00**
2. No. **451010000952106** por el valor de **\$720.000,00**
3. No. **451010000952107** por el valor de **\$58.000.000,00**
4. No. **451010000952108** por el valor de **\$58.720.374,00**
5. No. **451010000952109** por el valor de **\$58.720.374,00**
6. No. **451010000952110** por el valor de **\$58.720.374,00**

Lo anterior, debido a que como lo manifiesta el apoderado judicial de la parte demandada, a la fecha no ha sido posible su cobro en la entidad bancaria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL




**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **057** DE FECHA **30 DE NOVIEMBRE
DE 2023**

SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 540013153 006 2022 00219 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, y teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los presupuestos enlistados en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, procede a avaluar el inmueble aquí perseguido, así:

| | |
|--------------------------|---------------------|
| INMUEBLE..... | 260-186695 |
| Avalúo catastral | \$49.233.000 |
| Incremento del 50%..... | \$24.616.500 |
| TOTAL AVALÚO..... | \$73.849.500 |

De conformidad con la norma en cita, córrase traslado del avalúo citado a las partes por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **057** DE FECHA **30 DE NOVIEMBRE
DE 2023**

SECRETARIA



**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR- ACUMULACION PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 540013153 006 2023 00001 00**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Téngase por agregado al presente tramite el proceso Ejecutivo Singular No. **2023-00038**, que se encontraba adelantando ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, dentro del presente proceso ejecutivo, conforme fue ordenado mediante providencia de fecha 12 de julio del 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Norte de Santander
Juzgado Sexto Civil del Circuito

| |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 057 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023  SECRETARIA |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2023 00125 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra vencido, el despacho de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, ordena su reanudación.

De otra parte, en atención al numeral primero del auto fechado 9 de agosto de 2023, se **ORDENA** que por conducto de Secretaría de manera **INMEDIATA** remita link del expediente al señor Juan Manuel Ariza García al e-mail arizag@gmail.com, dejando la respectiva constancia de su envío dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


| |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 057 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023  SECRETARIA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2023 00290 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, el contenido de la comunicación allegada por Bancolombia, respecto a las medidas cautelares decretadas mediante providencia 27 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Maria Elena Arias Leal
MARIA ELENA ARIAS LEAL



| |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA |
| LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 057 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 |
|  SECRETARIA |

PROCESO DIVISORIO
REFERENCIA 540013153 006 2023 00331 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vuelve al Despacho para estudio de admisibilidad la presente demanda **DIVISORIO** instaurada por **OMAR SARMIENTO RODRIGUEZ** en contra de **GLADYS SARMIENTO RODRIGUEZ, MARY SARMIENTO RODRIGUEZ, LAURA CAROLINA SARMIENTO GONZALEZ, ZULAY ALCIRA PABON CAMACHO, y HEREDEROS INDETERMINADOS DE KENNEDY SARMIENTO RODRIGUEZ.**

Revisado el expediente se observa que por auto que antecede de fecha 18 de octubre de 2023, el cual fue notificado por anotación en estado el día 19 de octubre de 2023, en donde se dispuso inadmitir la demanda, concediendo un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En vista de lo anterior, por cuanto dentro de término concedido para la subsanación del libelo, cuantificado de conformidad al artículo 118 del Código General del Proceso y que comprendió desde el viernes 20 al 26 de octubre del 2023, la parte demandante no procedió de conformidad a lo señalado por este Despacho Judicial, pues no subsano en debida forma los ítems 4 y 5 de la providencia mediante la cual se inadmitió la presente demanda, por cuanto no se dirigió la demanda en contra de todos los copropietarios, por cuanto tanto el poder otorgado para el inicio de la acción y como en el escrito de demanda no se observa que la misma sea dirigida en contra del comunero **DARIO SARMIENTO RODRIGUEZ**, tal y como lo exige el artículo 406 del C.G.P., razón por la cual y acorde a la preceptiva del artículo 90 ibidem, se impone por ello su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DIVISORIO** instaurada por **OMAR SARMIENTO RODRIGUEZ** en contra de **GLADYS SARMIENTO RODRIGUEZ, MARY SARMIENTO RODRIGUEZ, LAURA CAROLINA SARMIENTO GONZALEZ, ZULAY ALCIRA PABON CAMACHO, y HEREDEROS INDETERMINADOS DE KENNEDY SARMIENTO RODRIGUEZ**, conforme lo motivado.



SEGUNDO: ARCHIVENSE las diligencias, previa constancia en el Sistema Siglo XXI.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Elena Arias Leal
MARIA ELENA ARIAS LEAL



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **057** DE FECHA **30 DE NOVIEMBRE
DE 2023**

SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2023 00357 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada a través de apoderado judicial por **GRUPO SURTITEX S.A.** en contra de **FABRICACION Y LAVANDERIA TEXTIL S.A.S.**, para resolver sobre su admisibilidad.

En razón a que la demanda reúne los requisitos formales que señala el artículo 82 del CGP y que el documento aportado como base de la ejecución, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, se dispondrá con base en los artículos 422, 424, 430, 431 del CGP, a librar el respectivo mandamiento de pago por las sumas pretendidas por la parte actora.

No obstante lo anterior, sin perjuicio del control de legalidad oficiosa que deba efectuarse con posterioridad en punto de los títulos valores base de ejecución, para efectos de salvaguardar los derechos sustanciales de las partes trabadas en contienda (artículos 4, 42 – 2º, 11, 430 – 1º. Del C. G. P.)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **GRUPO SURTITEX S.A.** y a cargo de **FABRICACION Y LAVANDERIA TEXTIL S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENAR a **FABRICACION Y LAVANDERIA TEXTIL S.A.S.**, pagar a la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, las sumas de dinero de la siguiente manera:

- A) DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 263.942.417),** representado en la factura electrónica No. ZFE-6221, base de recaudo.
- B)** Por los intereses moratorios desde el 09 de junio de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- C) OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$82.865.174)** representado en la factura electrónica No. ZFE-6345, base de recaudo.



- D)** Por los intereses moratorios desde el 28 de junio de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- E) TREINTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$37.074.450)** representado en la factura electrónica No. ZFE-6377, base de recaudo.
- F)** Por los intereses moratorios desde el 30 de junio de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- G) NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$93.847.387)** representado en la factura electrónica No. ZFE-6514, base de recaudo.
- H)** Por los intereses moratorios desde el 28 de julio de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- I) DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS (\$2.374.050)** representado en la factura electrónica No. ZFE-6564, base de recaudo.
- J)** Por los intereses moratorios desde el 03 de agosto de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- K) CIENTO TREINTA Y UN MIL MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$131.641.965)** representado en la factura electrónica No. ZFE-6604, base de recaudo.
- L)** Por los intereses moratorios desde el 08 de agosto de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- M) NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$90.624.450)** representado en la factura electrónica No. ZFE-6637, base de recaudo.



- N)** Por los intereses moratorios desde el 10 de agosto de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- O) CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$138.497.436)** representado en la factura electrónica No. ZFE-6663, base de recaudo.
- P)** Por los intereses moratorios desde el 15 de agosto de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- Q) CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$157.789.240)** representado en la factura electrónica No. ZFE-6715, base de recaudo.
- R)** Por los intereses moratorios desde el 24 de agosto de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- S) DOSCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$206.261.867)** representado en la factura electrónica No. ZFE-6834, base de recaudo.
- T)** Por los intereses moratorios desde el 09 de septiembre de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- U) DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.082.500)** representado en la factura electrónica No. ZFE-6865, base de recaudo.
- V)** Por los intereses moratorios desde el 15 de septiembre de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- W) CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$146.874.560)** representado en la factura electrónica No. ZFE-6870, base de recaudo.



X) Por los intereses moratorios desde el 15 de septiembre de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada el contenido del presente proveído, de conformidad con lo reglado en el artículo 290, 291 y ss. del C. G. del P., y para los efectos consagrados en el artículo 442, ibídem. El traslado se surtirá en la forma indicada en el artículo 91 del CGP, advirtiéndole que tienen diez (10) días para contestar la demanda y/o formular excepciones.

CUARTO: DAR al presente el trámite previsto para los procesos Ejecutivos Singulares de mayor cuantía.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos Nacionales de Cúcuta (DIAN) por ser la competente, el informe de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989).

SEXTO: Téngase al Dr. **LUIS DOMINGO PARADA SANGUINO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder otorgado

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Elena Arias Leal
MARIA ELENA ARIAS LEAL



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **057** DE FECHA **30 DE NOVIEMBRE
DE 2023**

SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 540013153 006 2023 00362 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesta a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JONATHAN JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, CESAR CAMACHO ORTIZ, HENRY CAMACHO ORTIZ y CARMEN ANYUL CARTELLANOS RIVERA** para resolver sobre su admisibilidad.

Así las cosas, revisado el libelo y sus anexos se advierte que la misma contiene el siguiente defecto que impide su admisión:

1. Se observa de los títulos valores adosados por la apoderada judicial de la parte demandante para el cobro en el presente proceso el pagare No. 8160087681, no obstante de la lectura de los hechos y pretensiones de la demanda, no se observa que el mismo se encuentre relacionado para el cobro dentro de la presente acción ejecutiva, circunstancia por la que se hace necesario requerir a la parte demandante para que aclare si el título valor aquí relacionado será incluido para su cobro en el trámite ejecutivo aquí interpuesto, debiéndose de modificar y aclarar los hechos y pretensiones del escrito de demanda conforme lo establece los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., o si por el contrario el mismo será ejecutado mediante otra acción ejecutiva.
2. Se tiene que la presentación es de aquellas denomina **EJECUTIVA HIPOTECARIO**, siendo un requisito para el presente trámite que se acompañe la demanda con la prenda o hipoteca que se pretende ejecutar, siendo para el presente conforme a los hechos de la demanda las Escrituras Públicas No. 3250 del 12 de diciembre del 2011 y la 0966 del 15 de mayo del 2018, ahora, si bien se tiene se aporta dichas Escrituras Públicas dentro de sus anexos, se tiene que el contenido de la Escritura Pública No. 3250 del 12 de diciembre del 2011, no es legible, circunstancia por la cual se hace necesario requerir a la parte demandante se aporte en un formato legible la Escritura Pública antes relacionada, conforme lo establece el artículo 468 del C.G.P.
3. Es necesario se aporte los Certificado de Libertad y Tradición respecto de los bienes inmuebles que fueron objeto del gravamen hipotecario, en donde

aparezca los propietarios y el gravamen (Hipoteca) impuesto, conforme lo establece el inciso 2 del numeral 1 del artículo 468 del C.G.P.

4. El contenido del documento denominado “CONOCIMIENTO DE CLIENTE PERSONAL NATURAL” aportado dentro de los anexos de la demanda no es legible, razón por la cual se hace necesario se aporte en debida forma el mismo, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 84 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la demanda para que en el perentorio término de cinco (05) días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los yerros anotados en las líneas precedentes y allegue en debida forma los documentos echado de menos, so pena de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesta a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JONATHAN JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, CESAR CAMACHO ORTIZ, HENRY CAMACHO ORTIZ y CARMEN ANYUL CARTELLANOS RIVERA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el perentorio término de cinco días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los yerros anotados en las líneas precedentes y allegue en debida forma los documentos echado de menos, so pena de rechazarse la demanda.

TERCERO: TENGASE como endosataria en procuración de la parte demandante a la Dra. **MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO**, en los términos del endoso conferido.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA ARIAS LEAL


República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **057** DE FECHA **30 DE NOVIEMBRE
DE 2023**

SECRETARIA



**PROCESO VERBAL – RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO
RADICADO 540013153 006 2023 00363 00**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **VERBAL** DE RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO - CONTRATO LEASING FINANCIERO, propuesta a través de apoderada judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GONZALO MORENO IBARRA**, para resolver sobre admisión de la demanda.

Así entonces, realizado el estudio pertinente de la demanda junto con sus anexos, se puede concluir que se encuentran reunidos los requisitos formales enlistados en el artículo 82 del Código General del Proceso; de igual manera, también se encuentran presentes los requisitos especiales de este tipo de pretensiones dispuestos en el artículo 384 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 385 ibídem, de este modo, se deberá admitir la demanda y darle el trámite legal correspondiente, el cual será el del proceso verbal, con las precisiones especiales del nombrado artículo 384.

También debe señalarse que el presente proceso será de Única Instancia por cuanto como se concluye de los hechos quinto y sexto la causal de restitución es la mora en el pago de los cánones, no citando otra distinta, debiendo dar aplicación al artículo 384 numeral 9° del C.G.P., para lo pertinente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda **VERBAL** DE RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO - CONTRATO LEASING FINANCIERO promovida a través de apoderada judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GONZALO MORENO IBARRA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GONZALO MORENO IBARRA**, de conformidad con el artículo 293 del C. G. del P., para que comparezca al juzgado a recibir notificación del auto admisorio de la demanda.

De acuerdo al artículo 108, ibídem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, el emplazamiento se efectuará únicamente mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de



publicación en un medio escrito, y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

TERCERO: DARLE a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal previsto en Libro Tercero, Sección Primera, Título I del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones especiales del artículo 384 y 385 de la misma codificación.

CUARTO: TENER en cuenta para todos los fines procesales que el presente asunto se decidirá en **ÚNICA INSTANCIA**, en aplicación de lo previsto en el numeral 9, del artículo 384, ibídem.

QUINTO: RECONOCER personería a **IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.,** como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Morte de Sanmateo
Juzgado Sexto Civil del Cúcuta



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **057** DE FECHA **30 DE NOVIEMBRE**
DE 2023

SECRETARIA



PROCESO VERBAL - NULIDAD ABSOLUTA ESCRITURA PUBLICA
REFERENCIA 540013153 006 2023 00376 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **VERBAL- NULIDAD ABSOLUTA ESCRITURA PUBLICA** propuesta a través de apoderado judicial por **LEYDI PATRICIA BETANCUR TABORDA** en contra de **FRANCELINA RAMIREZ MENDOZA, GERARDO ORDOÑEZ PEDRAZA, EDWARD FABIAN LATORRE OSORIO** y **LUIS MIGUEL BASTIDAS ROJAS** para resolver sobre su admisibilidad.

Así las cosas, revisado el libelo y sus anexos se advierte que la misma contiene el siguiente defecto que impide su admisión:

1. En primer lugar, se evidencia que la demanda que nos ocupa es de aquellas denominadas declarativas y que por la calidad de las pretensiones es susceptible de ser conciliable, debe entonces allegarse la prueba idónea que acredite que se haya agotado este requisito de procedibilidad de la demanda, conforme lo anota el artículo 90 numeral 7° del C.G.P.
2. Se evidencia que se omitió por la parte actora remitir copia de la demanda y sus anexos a los demandados, como lo exige el inciso 5 del artículo 6 la Ley 2213 del 2022.
3. Se tiene que si bien se solicita dentro del acápite de pruebas unos testimonios, no preciso el objeto de la prueba conforme lo establece el artículo 212 del C.G.P.
4. No indico bajo la gravedad de juramento la forma en la que obtuvo las direcciones física y electrónica de los demandados, junto con sus respectivas evidencias, conforme lo establece el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la demanda para que en el perentorio término de cinco (05) días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los yerros anotados en las líneas precedentes y allegue en debida forma los documentos echado de menos, so pena de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;**

RESUELVE:



PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL- NULIDAD ABSOLUTA ESCRITURA PUBLICA** propuesta a través de apoderado judicial por **LEYDI PATRICIA BETANCUR TABORDA** en contra de **FRANCELINA RAMIREZ MENDOZA, GERARDO ORDOÑEZ PEDRAZA, EDWARD FABIAN LATORRE OSORIO** y **LUIS MIGUEL BASTIDAS ROJAS**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el perentorio término de cinco días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los yerros anotados en las líneas precedentes y allegue en debida forma los documentos echado de menos, so pena de rechazarse la demanda.

TERCERO: TENGASE como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JHON FREDY BARRIOS ARROYAVE**, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Norte de Santander
Magistrado Sexto Civil del C.P.C.



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **057** DE FECHA **30 DE NOVIEMBRE
DE 2023**

SECRETARIA



**PROCESO VERBAL – RESOLUCION PROMESA COMPRAVENTA
RADICADO 540013153 006 2023 00377 00**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **VERBAL – RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, propuesta a través de apoderado judicial por **FABIAN ANDRES PRADILLA CACERES** en contra de **MARIA AURORA PERDOMO**, para resolver sobre admisión de la demanda.

Así entonces, realizado el estudio pertinente de la demanda junto con sus anexos, se puede concluir que se encuentran reunidos los requisitos formales enlistados en los artículos 82, 83, 84 y 85 del CGP; de este modo, se deberá admitir la demanda y darle el trámite previsto para este tipo de procesos en el artículo 368 y s.s., del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda **VERBAL – RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, propuesta a través de apoderado judicial por **FABIAN ANDRES PRADILLA CACERES** en contra de **MARIA AURORA PERDOMO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido del presente proveído, de conformidad con lo reglado en el artículo 290, 291 y s.s., del CGP, y conforme al artículo 369, ibídem, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: PRESTAR caución por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$48.000.000)**, dentro del término de ocho (08) días siguientes a la notificación del presente proveído, requisito previo para resolver sobre la solicitud de medidas cautelares.

CUARTO: DAR al presente el trámite previsto para los procesos **VERBALES DE MAYOR CUANTIA**, previsto en el artículo 368 y siguientes del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería a los Drs. **CARLOS ARTURO GOMEZ TRUJILLO** y **ALFONSO ROMERO BARBOSA**, para actuar como apoderado de la



parte demandante, advirtiéndoles que no podrán actuar simultáneamente conforme lo establece el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Maria Elena Arias Leal
MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Norte de Santander
Juzgado Sexto Civil del Circuito



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **057** DE FECHA **30 DE NOVIEMBRE
DE 2023**

SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2023 00381 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** propuesta a través de apoderado judicial por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN”** en contra de **JOSE FREDDY VESGA BONILLA** para resolver sobre su admisibilidad.

Así las cosas, revisado el libelo y sus anexos se advierte que la misma contiene el siguiente defecto que impide su admisión:

1. Revisado el escrito introductorio de demanda se tiene que fórmula la presente acción como de **“PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO”**, sin embargo, tanto el poder conferido, como de la lectura de los hechos y pretensiones del escrito de demanda se tiene que los mismo van encaminado para la interposición de una demanda ejecutiva independiente, razón por la cual se hace necesario requerir a la parte actora para que aclare si la presente acción ejecutiva es formulada para ser acumulado dentro de un proceso ejecutivo que se encuentre tramitando en esta Unidad Judicial, siendo necesario de ser el caso debe proceder ajustar su solicitud conforme lo dispone los artículos 463 y 464 del C.G.P., normativa que regula la acumulación de demandas y procesos en proceso ejecutivos, o si por el contrario la acción ejecutiva que interpone desea se tramite sin ser acumulada, lo anterior conforme lo dispone los artículos 4 y 5 del art. 82 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la demanda para que en el perentorio término de cinco (05) días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los yerros anotados en las líneas precedentes, so pena de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** propuesta a través de apoderado judicial por **COOPERATIVA DE AHORRO**



Y CREDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN” en
contra de **JOSE FREDDY VESGA BONILLA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el perentorio término de cinco días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los yerros anotados en las líneas precedentes y allegue en debida forma los documentos echado de menos, so pena de rechazarse la demanda.

ERCERO: TENGASE como apodera de la parte demandante al Dr. **PEDRO FELIPE VALLEJO MEJIA**, en los términos del poder conferido.

La Juez,

2.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Maria Elena Arias Leal
MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ
Norte de Santander
Juzgado Sexto Civil del Circuito



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **057** DE FECHA **30 DE NOVIEMBRE
DE 2023**

SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA 540013153 006 2023 00382 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** instaurada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** en contra de **JORGE ANDRES CHIA RIOS** para resolver sobre su admisibilidad.

Así las cosas, revisado el libelo y sus anexos se advierte que la misma contiene los siguientes defectos que impiden su admisión:

- 1- No se aportó poder conforme lo establece el inciso 3 del artículo 5 de la Ley 2213 del 2022.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la demanda para que en el perentorio término de cinco (05) días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, adecue el libelo acorde con lo advertido en líneas precedentes, corrigiendo el yerro anotado, so pena de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** instaurada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** en contra de **JORGE ANDRES CHIA RIOS**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el perentorio término de cinco días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, allegue el documento echado de menos en debida forma, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **057** DE FECHA **30 DE NOVIEMBRE
DE 2023**

SECRETARIA